

Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0237-M

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

PARA: Sr. Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo
Secretario General

ASUNTO: Informe Técnico-jurídico No Vinculante del "Proyecto de Ley Orgánica de Inclusión, Atención Integral, y Protección de los Derechos de las Personas con Trastorno del Espectro Autista y Condiciones Similares"

De mi consideración:

En atención a los memorandos Nros. AN-SG-2024-1837-M de fecha 29 de abril de 2024 y AN-SG-2024-1963-M de fecha 06 de mayo de 2023, adjunto remito a usted el Informe Técnico-jurídico No Vinculante No. **0124-INV-UTL-AN-2024** elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa del "**Proyecto de Ley Orgánica de Inclusión, Atención Integral, y Protección de los Derechos de las Personas con Trastorno del Espectro Autista y Condiciones Similares**", presentado por la asambleísta Arisdely Paola Parrales Yagual, mediante memorandos Nros. AN-PYAP-2024-0038-M de 24 de abril de 2024, con número de trámite 447107 y AN-PYAP-2024-0040-M de 02 de mayo de 2024.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo
COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Anexos:

- fiu1._parrales_arisdely_estefanía_informe_ley_derechos_personas_espectro_autista.pdf

Copia:

Sra. Mgster. Inés Beatriz Tonato Becerra
Analista de Administración 1

IT



Firmado electrónicamente por:
GERARDO VLADIMIR
AGUIRRE VALLEJO

**INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE
No.- 0124-INV-UTL-AN-2024**

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

Proponente: Asambleísta Arisdely Paola Parrales Yagual

Nombre del Proyecto: “Proyecto de Ley Orgánica de Inclusión, Atención Integral, y Protección de los Derechos de las Personas con Trastorno del Espectro Autista y Condiciones Similares”

I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME

Con fecha 24 de abril de 2024, la asambleísta Arisdely Paola Parrales Yagual remite mediante Memorando Nro. AN-PYAP-2024-0038-M de fecha 24 de abril de 2024, con trámite Nro. 447107, al señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, Presidente de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley de Inclusión, Atención Integral, y Protección de los Derechos de las Personas con Trastorno del Espectro Autista y Condiciones Similares” y adjunto al documento, incluye la Ficha de Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando No. AN-SG-2024-1837-M, de fecha 29 de abril de 2024, solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante de la Unidad Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y, de manera independiente, se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

Debido a que la Propuesta inicial podría afectar el cumplimiento de requisitos formales establecidos en la Constitución, el equipo de esta Unidad puso en conocimiento de la Asambleísta Proponente, sus observaciones y criterios, frente a lo cual tomó la decisión de presentar el Alcance correspondiente, subsanando algunos aspectos observados. La asambleísta Arisdely Paola Parrales Yagual, mediante Memorando Nro. AN-PYAP-2024-0040-M de 02 de mayo de 2024, remite a la Presidencia de la Asamblea Nacional el nuevo articulado de la Propuesta de Ley.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando No. AN-SG-2024-1963-M, de fecha 06 de mayo de 2024, remite el Alcance, presentado por la asambleísta Arisdely Paola Parrales Yagual, a la Unidad de Técnica Legislativa, documento que recoge algunas sugerencias emitidas por esta Unidad.

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-jurídico No Vinculante es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136, en concordancia con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La Unidad de Técnica Legislativa, tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y, el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; 1 de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, de 28 de septiembre de 2010; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL-2019-2021-419, de fecha 18 de febrero de 2021.

III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

3.1 Iniciativa Legislativa; una sola materia (Principio de Unidad de Materia); exposición de motivos, considerandos y articulado; expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían; Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas; y, carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley.

REQUISITOS	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
Iniciativa Legislativa Firmas: 25 Porcentaje: 18 %	(Artículos 134, número 1 y 54, número 1, de la LOFL)	CUMPLE
Una sola materia (Principio de Unidad de Materia). Materia: Salud	(Artículos 136 de la CRE y 56, número 1, de la LOFL)	CUMPLE
Exposición de motivos, considerandos y articulado Contiene: Exposición de Motivos; ocho considerandos; veintidós artículos; tres disposiciones generales; cuatro disposiciones	(Artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa)	CUMPLE

transitorias; y una disposición final.		
Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.	(Artículos 136 de la CRE y el 56, número 3 de la LOFL).	CUMPLE
Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas	(Artículos 55 y 56 de la LOFL)	CUMPLE
Carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley: Orgánica	(Artículo 133 de la Constitución de la República y Artículo 30, número 1, letra d de la LOFL)	CUMPLE

IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

4.1 Concordancia con la Constitución de la República, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta

A partir de la vigencia de la Constitución del año 2008, el Estado ecuatoriano asumió como obligación fundamental, alcanzar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las y los ecuatorianos y ecuatorianas, así como de las personas extranjeras en el país, los cuales no solamente son los reconocidos en esta norma fundamental o en los Tratados Internacionales, sino principalmente son aquellos, que, a pesar de no estar escritos, son básicos para la vida de un ser humano en dignidad¹.

En este sentido, los derechos a su vez son superiores al Estado, puesto que adquieren la característica de ser inherentes a la condición humana, y, por lo tanto, el Estado está en la obligación de respetarlos, protegerlos y de abstenerse de realizar cualquier conducta que implique una vulneración, restricción o menoscabo injustificado, pues los derechos limitan a todos los poderes del Estado y consecuentemente las actuaciones realizadas por las y los servidores públicos.

¹ Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH ¡Para exigir nuestros Derechos! Quito, diciembre 2014, pág. 5.

A fin de comprender la intención de la Propuesta Normativa, resulta importante ejecutar un análisis a partir de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, pues conforme lo ha precisado la Corte Constitucional mediante Sentencia Nro. 32-21-IN/21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, a más de constituir un requisito constitucional, esta permite identificar las razones de sustento y justificación para la existencia de la Norma propuesta. Así, la Proponente indica que:

“Es innegable reconocer que se necesita más inversión en servicios e investigación sobre la eliminación de las barreras sociales y las ideas equivocadas sobre el autismo. Las personas autistas deben ser reconocidas como los principales expertos sobre el autismo y sus propias necesidades, y los fondos deberían ser asignados a proyectos de apoyo entre pares dirigidos por y para las personas autistas.

Se trata de ofrecer a las personas y familias las destrezas y el apoyo necesario para tener opciones y control sobre sus vidas. Se trata también de asegurar igualdad de oportunidades, acceso a la educación inclusiva y empleo en el mercado abierto, para lograr la igualdad y el disfrute de los derechos de las personas autistas. Se trata de promover su independencia y el respeto de su dignidad.

Entonces, es obligación del Estado ecuatoriano participar en el proceso de atención de una creciente población con Trastorno del Espectro Autista y Condiciones Similares, partiendo de la premisa de la inclusión social, derecho a la salud, buen vivir, no discriminación, garantizando el Estado de derecho y participación, como lo establecen los principios que en materia de derechos humanos son avalados por nuestra Carta Magna.

El presente Proyecto de Ley pretende garantizar la atención, cuidado y respaldo de las personas con Trastorno del Espectro Autista y Condiciones Similares, favoreciendo el bienestar de esta población y fomentando la integración para lograr erradicar la discriminación social que ha causado tanto daño a quienes son considerados diferentes a la mayoría de los conciudadanos y que a veces sufren el maltrato y la incomprensión de los mismos.”

En tal sentido, y de acuerdo con el contenido del Proyecto de Ley, es importante resaltar que, en el marco de Estado constitucional de derechos, se reconoce en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, número 1, el cual ordena que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud.

La citada Constitución de la República, en el Artículo 32, dispone que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros*

derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."

El Artículo 361 de la Norma Suprema establece que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, quien será responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud. En concordancia, el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud determina que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley y que las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.

También, se reconoce en el Artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, preceptúa entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: "(...). 3. *Diseñar e implementar programas de atención integral y de calidad a las personas durante todas las etapas de la vida y de acuerdo con sus condiciones particulares; (...) 34. Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, (...)"*

Ahora bien, es importante indicar que, para la Organización Mundial de la Salud, los trastornos del espectro autista (TEA) son un grupo de afecciones diversas. Se caracterizan por algún grado de dificultad en la interacción social y la comunicación. Otras características que presentan son patrones atípicos de actividad y comportamiento; por ejemplo, dificultad para pasar de una actividad a otra, gran atención a los detalles y reacciones poco habituales a las sensaciones.²

Las capacidades y las necesidades de las personas con autismo varían y pueden evolucionar con el tiempo. Aunque algunas personas con autismo pueden vivir de manera independiente, hay otras con discapacidades graves que necesitan constante atención y apoyo durante toda su vida. El autismo suele influir en la educación y las oportunidades de empleo. Además, impone exigencias considerables a las familias que prestan atención y apoyo. Las actitudes sociales y el nivel de apoyo prestado por las autoridades locales y nacionales son factores importantes que determinan la calidad de vida de las personas con autismo.

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders>

Las características del autismo pueden detectarse en la primera infancia, pero, a menudo, el autismo no se diagnostica hasta mucho más tarde. Las personas con autismo presentan a menudo afecciones comórbidas, como epilepsia, depresión, ansiedad y trastorno de déficit de atención e hiperactividad, y comportamientos problemáticos, como dificultad para dormir y autolesiones. El nivel intelectual varía mucho de un caso a otro, y va desde un deterioro profundo hasta casos con aptitudes cognitivas altas.³

Según Borax & y Burón (2017): *“El autismo es una constelación de síntomas debidos a disfunción del sistema nervioso central con grados variables de intensidad que traduce un trastorno profundo de la conducta con síntomas centrales que lo definen. Es una disarmonía generalizada en el desarrollo de las funciones cognitivas superiores independiente del potencial intelectual inicial.”*⁴

En la legislación ecuatoriana, se da entender que las personas con trastornos del espectro autista, estarían considerados como personas con discapacidad así la Constitución, establece derechos a las personas con discapacidad, a ser atendidas en todos los ámbitos con atención prioritaria, en respeto a los obstáculos específicos de este grupo de personas, de ahí que todas las normas infra constitucionales deben estar adecuadas a la Constitución. Así, el Artículo 11 de la Constitución, determina los principios de aplicación de los derechos: *“1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”*

Los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución, reconocen los derechos de las personas con discapacidad y las medidas necesarias para su ejercicio, a través de planes y programas que equiparen las oportunidades de las personas con discapacidad, acorde a sus necesidades.

La Ley Orgánica de Discapacidades, ampara a las personas con discapacidad; establece un sistema de prevención de discapacidades, atención e integración de personas con discapacidad que garantice su desarrollo y evite que sufran toda clase de discriminación, incluida la de género. Por lo que en dicha ley se establece como principio la no discriminación, en los siguientes términos: *“No discriminación: ninguna persona con discapacidad o su familia puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad.”*. Tanto la Constitución como la Ley Orgánica de Discapacidades

³ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders>

⁴ Borax & Burón (2017). “Trastorno del Espectro autista”. SOCIEDAD DE PSIQUIATRIA Y NEUROLOGIA DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Santiago de Chile, Chile.
<https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmlD=112506&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

promueven la participación de la familia, la sociedad y las Instituciones públicas estatales y privadas para lograr la inclusión laboral y en todos los ámbitos de las personas con discapacidad. En la Ley Orgánica de Discapacidades, se destina en el Título II “De las Personas con Discapacidad, sus Derechos, Garantías y Beneficios”, del Capítulo Primero “De las Personas con Discapacidad y demás Sujetos de Ley”, de la Sección Quinta denominada del trabajo y capacitación, donde encontramos regulaciones importantes para garantizar la inclusión laboral y social en nuestro país. La Ley Orgánica de Discapacidades se refiere a las garantías de accesibilidad y adecuación para utilización de bienes y servicios de la sociedad, que eliminen las barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración.

En cuanto al Trastorno del Espectro Autista (TEA) de manera específica en la legislación ecuatoriana, la Ley Orgánica de Discapacidades, establece en el Artículo 6 que son consideradas personas con discapacidad: *“A toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento.”*

De ahí que establece que los tipos de discapacidad están caracterizados como auditivas, físicas, intelectuales, sensoriales entre otras que pueden manifestarse de distintas formas y niveles. Aunado a ello, las personas con TEA se les reconocen los siguientes derechos: *“1. No Discriminación y atención prioritaria en los ámbitos públicos y privados. 2. Atención especializada en salud en las entidades públicas y privadas para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita. 3. Rehabilitación integral. 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. Exenciones en el régimen tributario. 6. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente la inclusión y una vida digna. 7. Una vivienda apropiada a sus condiciones. 8. A ser atendidos por sus familiares durante el día de acuerdo con la normativa pertinente como madre o padre sustituto. 9. Disponer de centros de acogida para su albergue. 10. Educación inclusive que potencie su integración y participación, sin discriminación. 11. Asistir a un centro educación dentro de la educación regular, que incluya un trato de acuerdo con su condición, con programas curriculares atentos a su discapacidad y accesibilidad. 12. Desarrollo de becas de acuerdo con las condiciones sociales de este grupo. 13. Atención psicológica gratuita no solo para las personas con TEA, sino también para sus familias. 14. Acceso sin barreras a bienes y servicios. 15. Acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos sistema aumentativo de comunicación.”*

Consecuentemente, la autoridad sanitaria nacional califica el tipo de discapacidad y correspondiente certificación. Es decir, dentro del ordenamiento

jurídico nacional se reconoce al TEA como una discapacidad, de ahí que las personas que padecen este diagnóstico tienen los mismos derechos que las personas con discapacidad en relación con su condición, de acuerdo con el Artículo 47 de la Constitución. Sin embargo, la realidad a la que se enfrentan las personas con TEA, sobre todo las y los niños y adolescentes es un poco más complicada, y seguramente va más allá de la tipificación de un elaborado catálogo de derechos en la norma fundamental. El análisis sería respecto de qué tan efectiva está resultando la tutela de los derechos constitucionales de las personas que padecen TEA y si existen vulneraciones de estos.

En tal sentido, se entendería que la Propuesta Normativa busca visibilizar la condición del Trastorno del Espectro Autista, al pretender garantizar el derecho a la igualdad, la atención integral y la protección de las niñas, niños, adolescentes y adultos con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y condiciones similares, al establecer un régimen legal que fomente el diagnóstico temprano y oportuno, la intervención inmediata, la protección de la salud, la educación inclusiva en todos los niveles, la capacitación, la inserción laboral y social incluyendo cultural, la recreación y el deporte y la investigación científica.

Por lo que se sugiere que en el proceso de elaboración de la norma, se consideren adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las personas con Trastorno del Espectro Autista que se encuentren en situación de desigualdad.

La Corte Constitucional ha definido que las acciones afirmativas son medidas dirigidas hacia un grupo poblacional *“social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes”*⁵ y en condición de desventaja cuya finalidad es promover el ejercicio igualitario de derechos y erradicar o reducir la discriminación estructural⁶. En ese mismo sentido, en la sentencia del caso No. 7-11-IA/19, este Organismo enfatizó que las acciones afirmativas *“no son una excepción al principio de igualdad sino un medio para promover el ejercicio de derechos en igualdad de condiciones [...]”*

De acuerdo con la Revista Ecuatoriana de Neurología, en el artículo científico denominado “Autismo en Ecuador: Un grupo social en espera de atención” se determina que en Ecuador, el Estado ha definido al autismo como una *“enfermedad rara de baja prevalencia a ser atendida progresivamente”*, y un estudio de la vicepresidencia del 2012 lo clasificó como una *“discapacidad en la*

⁵ Corte Constitucional, sentencia No. 005-09-SEP-CC de 14 de mayo de 2009.

⁶ Corte Constitucional, sentencia No. 7-11-IA/19 de 28 de octubre de 2019, párrs. 19 y 21.

*comunicación/atención*⁷. En relación con lo mencionado, en el proceso de análisis de la norma en la respectiva Comisión, se recomienda considerar toda la normativa relacionada con las personas con discapacidad con la finalidad de visibilizar los derechos y garantías de las personas con Trastorno del Espectro Autista, y definir la pertinencia de crear una nueva ley que regule dicha condición, independiente de lo determinado en la Ley Orgánica de Discapacidades o solamente se reforme la norma para fortalecer derechos y garantías constitucionales.

Lo mencionado, con la finalidad de no contradecir regulaciones existentes que puedan afectar la aplicación de la norma y vulnerar derechos ya reconocidos, en aplicación de la coexistencia, correspondencia y armonía entre la propuesta remitida y las normas legales vigentes, en concordancia con los principios de eficacia integradora y coherencia legislativa, el derecho a la seguridad jurídica y las garantías normativas, contemplado en los artículos 82 y 84 de la Constitución.

Es necesario mencionar que, el abordaje de los TEA en Ecuador demanda una intervención integral, multifactorial, multidisciplinar e interprofesional (psicólogos, psicopedagogos, logopedas, fisioterapeutas, psicomotricistas, neurólogos, neuropsicólogos y neuropediatras, etc.), con un enfoque multisistémico que supere el manejo educativo, sin especificidad diagnóstica y de manejo terapéutico tradicional que se les ha dado a estos trastornos de salud mental. En este contexto, la detección precoz será una línea de abordaje preponderante, puesto que una intervención temprana implica una reducción del estrés familiar, un aumento de la capacidad de afrontamiento del problema y aumento del optimismo en el futuro. Si bien, los TEA son considerados como cuadros que califican para una discapacidad psicosocial por las limitaciones sociales que los caracteriza, el desconocimiento de su abordaje y comprensión de sus características pone en permanente riesgo de vulneración de sus derechos, siendo el escenario de la discriminación y la exclusión los principales problemas que estas personas y sus familias deben enfrentar de manera cotidiana.⁸

Se estima como precedente establecer que mediante Resolución CAL-2019-2021-060 de fecha 08 de julio de 2019, el Consejo de Administración Legislativa, calificó el “Proyecto de Ley de Atención Integral y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista” presentado por la entonces asambleísta Teresa Benavides Zambrano. El Consejo de Administración Legislativa resuelve remitir dicho Proyecto de Ley a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

⁷ http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2631-25812017000200203#B9

⁸ López-Ruiz, I., Jaramillo-Mantilla, J. F., & Burbano-Coral, A. V. (2023). EL TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) FRENTE AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS CONSTITUCIONALES EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ECUADOR. *Kairós. Revista De Ciencias Económicas, Jurídicas Y Administrativas*, 6(10), 52–73. <https://doi.org/10.37135/kai.03.10.03>

Mediante Memorando Nro. AN-CECT-2021-0039-M de fecha 13 de mayo de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología remite a la Presidencia de la Asamblea Nacional el Informe para primer debate del “Proyecto De Ley De Atención Integral Y Protección A Personas Con La Condición Del Espectro Autista”.

Dicho Informe de Primer Debate en el Apartado 4.2 “JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE CREACIÓN” se estipula en lo pertinente lo siguiente:

“Derechos Humanos

Las personas con TEA sufren a menudo estigmatización y discriminación, en particular privaciones injustas en materia de salud, educación y oportunidades para participar en sus comunidades. Las personas con TEA pueden tener los mismos problemas de salud que afectan al resto de la población. Además, pueden tener otras necesidades asistenciales especiales relacionadas con el TEA u otras afecciones comórbidas. Pueden ser más vulnerables a padecer enfermedades no transmisibles crónicas debido a factores de riesgo como inactividad física o malas preferencias dietéticas, y corren mayor riesgo de sufrir violencia, lesiones y abusos. Al igual que el resto de individuos, las personas con TEA necesitan servicios de salud accesibles para sus necesidades sanitarias generales, en particular servicios de promoción, prevención y tratamiento de enfermedades agudas y crónicas. Sin embargo, en comparación con el resto de la población, las personas con TEA tienen más necesidades sanitarias desatendidas y son también más vulnerables en caso de emergencia humanitaria. Un obstáculo frecuente radica en los conocimientos insuficientes y las ideas equivocadas que tienen los profesionales sanitarios sobre los TEA.”

“Autismo en Ecuador

María de Lourdes Ortega, presidente de la Asociación de Padres y Amigos para el Apoyo y la Defensa de las Personas con Autismo (APADA), sostiene que “es muy difícil perfilar a una persona con autismo, porque ninguna se parece a otra”. El trastorno va de leve hasta casos más severos, por ello el primer problema es su diagnóstico. De acuerdo a Ortega, existe un subregistro significativo de personas con autismo en Ecuador, ya que no todas han sido diagnosticadas con TEA. La representante de APADA destacó las acciones del actual Gobierno encaminadas a orientar políticas públicas en el cumplimiento de los derechos de las personas con dicho diagnóstico. “Estamos trabajando, como sociedad civil, en conjunto con el Gobierno y la Academia para sensibilizar e informar a los funcionarios, y a los ecuatorianos en general, sobre la realidad en torno al autismo”, explicó. Para Ortega, pese a que el camino por recorrer en la defensa de los derechos de las personas con autismo es largo, en este momento se dan pasos importantes en pro de

esta causa. Es importante señalar que debido a la dificultad en el diagnóstico de los trastornos del espectro autista existe un subregistro significativo en el país.”

Con dichos antecedentes, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología crea una nueva normativa que según el Artículo 1 de la Propuesta Normativa tiene por objeto establecer un régimen legal que fomente la detección y diagnóstico precoz, la intervención temprana, la protección de la salud, la educación integral, la capacitación profesional y la inserción laboral y social de las personas con trastornos de espectro autista (TEA).

Por consiguiente, es necesario que al momento de analizar el Proyecto de Ley se tome en cuenta que la Comisión Especializada Permanente de Educación ya debatió y consideró crear una nueva Ley para regular el Trastorno del Espectro Autista, independiente de lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades.

4.2 Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; Impacto de género de las normas sugeridas; Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades; y, Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria

El “Proyecto de Ley Orgánica de Inclusión, Atención Integral, y Protección de los Derechos de las Personas con Trastorno del Espectro Autista y Condiciones Similares”, si tendría afectación directa en los derechos de las niñas, niños y adolescentes; su contenido tampoco establece disposiciones sobre la materia, de tal modo que no genera afectación a los derechos de este grupo de atención prioritaria desarrollados en los artículos 35, 44 y 45 de la CRE.

Lo relevante de la problemática que engloba el Trastorno del Espectro Autista, es que según ha indicado la Organización Mundial de la Salud en marzo del presente año 2022 las capacidades y las necesidades de las personas con autismo varían y pueden evolucionar con el tiempo. Aunque algunas personas con autismo pueden vivir de manera independiente, hay otras con discapacidades graves que necesitan constante atención y apoyo durante toda su vida.⁹

De este modo desde la perspectiva internacional, la protección de los niños, niñas y adolescentes con Trastorno del Espectro Autista se hace presente. Sin embargo, surge la interrogante respecto de nuestro ordenamiento jurídico y constitucional ecuatoriano, sobre brindar protección y asegurar que los derechos fundamentales y constitucionales de los niños, niñas y

⁹ Organización Mundial de la Salud (2022). “Autismo”.

adolescentes, que padecen Trastorno del Espectro Autista tenga asegurado un lugar y un respeto dentro de la colectividad.

Por otro lado, el Proyecto de Ley no contiene normativa que atente contra la igualdad y equidad de género, guardando observancia al Artículo 11, número 4 sobre el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación; y, 66 número 4, de la CRE.

De igual forma, la Propuesta no tiene afectación a los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, su contenido tampoco establece disposiciones que puedan afectar al ejercicio de los derechos colectivos establecidos en el Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador.

Sin embargo, se sugiere incluir en la Propuesta de Ley un enfoque de interculturalidad basado en la generación de condiciones que eliminen barreras sociales, económicas y culturales, para asegurar los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista pertenecientes a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Finalmente, el Proyecto de Ley no inobserva el Artículo 35 de la Constitución de la República, mismo que determina que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

4.3 Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma

En relación con los informes técnicos-jurídicos no vinculantes de los proyectos de ley, el número 1, del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que “el Informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución, en concordancia con los artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará: j). Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma”.

Por su parte, los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República (CRE), hacen referencia a la Política Fiscal de competencia exclusiva del Ejecutivo.

En este sentido, dichos artículos -respectivamente-, disponen que “Solo la presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político-administrativa del país.”, y “Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer,

modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.

Los artículos 301 y 303 señalan como facultad exclusiva del Ejecutivo y por su iniciativa, el establecimiento modificación, exoneración o extinción de impuestos, o tasas y contribuciones (por acto normativo de órgano competente) y la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, instrumentada por el Banco Central y la banca pública.

Es en virtud de estos deberes encomendados al Presidente de la República es que el constituyente ha determinado que sea solo él, quien tenga potestad de presentar proyectos de ley tendientes a aumentar el gasto público, pues una injerencia extraña en el Presupuesto General del Estado podría hacer que los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se vean incumplidos con la correspondiente responsabilidad.

Al revisar el inciso 4 del artículo 9, del Proyecto De Ley Orgánica A Ley De Trastorno De Espectro Del Autismo, el cual nos indica que esta ley garantizará la seguridad laboral y el trato respetuoso para las madres, padres, representantes o tutores que tengan hijos con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y condiciones similares y, para el joven o adulto trabajador con TEA o condiciones similares. El patrono del sector público o privado otorgará a la persona con la condición o al representante calificado los permisos necesarios para asistir a las terapias de rehabilitación.

Las personas con Trastorno De Espectro Del Autismo, que son consideradas con enfermedad catastrófica y de acuerdo con el grado de discapacidad, o en calidad de sustituto, deberá notificar a la unidad de administración del talento humano, por escrito en soporte físico o digital, dicha condición. Para el efecto deberá acompañar la notificación con la acreditación o certificación emitida por la autoridad competente, con elementos probatorios con fechas que permitan demostrar tal condición hasta la obtención definitiva de la acreditación respectiva, La unidad de administración del talento humano o quien haga sus veces, deberá vigilar y monitorear el cumplimiento de esta disposición con la finalidad de garantizar y respetar el derecho a la estabilidad laboral reforzada que asiste a este grupo de personas vulnerables.”

En este sentido, sobre los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República se encuentra que, en el referido Proyecto de Ley: contiene, las siguientes características:

- No se identifica modificación o supresión de impuestos, tasas y/o contribuciones.
- No se identifica incremento del gasto público,

4.4 Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** mediante la incorporación de leyes que busquen erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento político que marca la orientación del gobierno, la hoja de ruta técnica que direcciona el accionar del sector público y un instrumento de diálogo; la o el proponente justificará su alineación de la normativa de propuesta de ley a estos objetivos.

En este contexto, el objetivo del Proyecto de Ley, según la Proponente, es garantizar el derecho a la igualdad, la atención integral y la protección de las niñas, niños, adolescentes y adultos con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y condiciones similares, al establecer un régimen legal que fomente el diagnóstico temprano y oportuno, la intervención inmediata, la protección de la salud, la educación inclusiva en todos los niveles, la capacitación, la inserción laboral y social incluyendo lo cultural, la recreación y el deporte y la investigación científica. De ahí que este Proyecto de Ley podría estar relacionado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030, con los objetivos: 3 relacionado con garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades; 4 referente a garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos; 8: Trabajo Decente y Crecimiento Económico al adoptar medidas inmediatas; y, eficaces; 10 relacionado con reducir la desigualdad en los países y entre ellos; 11 relacionado con lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles y 16 referente a promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles.

Por otro lado, es necesario considerar que dentro del marco jurídico del país, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel de corresponsable de los procesos de desarrollo; para lo cual se establece una planificación diferenciada, acorde con las características sociales, culturales y territoriales de la población.

El Plan Nacional de Desarrollo denominado “Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025” fue aprobado el 16 de febrero de 2024 por el Consejo Nacional de Planificación, con Resolución No. 003-2024-CNP, y constituye una guía, que desde la política pública permitirá afrontar este momento inédito en la historia del

país; recuperando el rol estratégico y articulador de la planificación en el desarrollo nacional y trazando el camino para un Ecuador más seguro, próspero y equitativo.

Al respecto este Proyecto de Ley se podría vincular con los siguientes objetivos: 1. Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social; 2. Impulsar las capacidades de la ciudadanía con educación equitativa e inclusiva de calidad y promoviendo espacios de intercambio cultural; 3. Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos; 6. Incentivar la generación de empleo digno; y 9. Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente orientado al bienestar social.

V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA

5.1 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio:

REQUISITO	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LA LEY
Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio	(Artículo 66, número 4 de la CRE; Artículo 30, letra e de la LOFL; Artículo 8 del Reglamento de Técnica Legislativa)	CUMPLE

5.2 Previo a singularizar las observaciones encontradas en el Proyecto de Ley, es necesario traer una breve definición de Técnica Legislativa con el fin de resaltar su importancia:

Técnica Legislativa. - Es el conjunto de preceptos, reglas, procedimientos y prácticas jurídicas y lingüísticas **necesarias para una correcta y eficaz producción legislativa, que garantice la seguridad jurídica, la supremacía constitucional y otros principios constitucionales**, en todo el proceso legislativo de expedición, codificación, reforma, derogación e interpretación de la ley.¹⁰ (Énfasis añadido)

Con lo citado, se recuerda que la Técnica Legislativa es la herramienta que permite no solo aterrizar la intención del legislador/a, sino que ordena acorde con criterios predeterminados la formalidad de la inclusión de disposiciones. Mismos que, a su vez, se vinculan a principios constitucionales que otorgan validez a la norma.

10 Resolución CAL 2019-2021-419, "Reglamento de Técnica Legislativa", Artículo 4 letra f.

En tal sentido se obtienen las siguientes observaciones sobre técnica legislativa:

- Se recomienda adecuar la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley conforme lo estipula el Artículo 6, letra c) del Reglamento de Técnica Legislativa.
- Se recomienda adecuar el articulado del Proyecto de Ley conforme lo estipulado en el Reglamento de Técnica Legislativa. Así como se sugiere en el marco de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes del Reglamento de Técnica Legislativa respecto a la redacción, cuidar el lenguaje, estilo, gramática, sintáxis, adecuar el contenido de la Propuesta Normativa.
- Se recomienda adecuar la numeración del articulado del Proyecto de Ley, debido a que después del Artículo 15 se encuentra el Artículo 18.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El “Proyecto de Ley Orgánica de Inclusión, Atención Integral, y Protección de los Derechos de las Personas con Trastorno del Espectro Autista y Condiciones Similares”, sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Considerar**, los criterios establecidos en el presente Informe;
- b) **Calificar** el “Proyecto de Ley Orgánica de Inclusión, Atención Integral, y Protección de los Derechos de las Personas con Trastorno del Espectro Autista y Condiciones Similares”;
- c) **Tomar en cuenta** que la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, es la encargada de analizar proyectos relacionados con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 12 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y,
- d) **Estimar** como precedente que mediante Resolución CAL-2019-2021-060 de fecha 08 de julio de 2019, el Consejo de Administración Legislativa, calificó el “Proyecto de Ley de Atención Integral y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista” presentado por la entonces asambleísta Teresa Benavides Zambrano. El Consejo de Administración Legislativa resuelve remitir dicho Proyecto de Ley a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Mediante Memorando Nro. AN-CECT-2021-0039-M de fecha 13 de mayo de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología remite a la Presidencia de la Asamblea Nacional el Informe para primer debate del “Proyecto De Ley De Atención Integral Y Protección A Personas Con La Condición Del Espectro Autista.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del “Proyecto de Ley Orgánica de Inclusión, Atención Integral, y Protección de los Derechos de las Personas con Trastorno del Espectro Autista y Condiciones Similares”.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
GERARDO VLADIMIR
AGUIRRE VALLEJO

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo
COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Elaborado por:	Estefanía Vallejo
Análisis económico:	Raúl Banchon
Revisión de composición formal del documento:	Inés Tonato

ANEXO 1
EXTRACTO DEL PROYECTO

NOMBRE PROYECTO	DEL	“Proyecto de Ley Orgánica de Inclusión, Atención Integral, y Protección de los Derechos de las Personas con Trastorno del Espectro Autista y Condiciones Similares”
PROPONENTE		Asambleísta Arisdely Paola Parrales Yagual
FECHA PRESENTACIÓN	DE	24 abril de 2024 Alcance 02 de mayo de 2024
MATERIA		Salud
OBJETIVO PROYECTO	DEL	Garantizar el derecho a la igualdad, la atención integral y la protección de las niñas, niños, adolescentes y adultos con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y condiciones similares, al establecer un régimen legal que fomente el diagnóstico temprano y oportuno, la intervención inmediata, la protección de la salud, la educación inclusiva en todos los niveles, la capacitación, la inserción laboral y social incluyendo lo cultural, la recreación y el deporte y la investigación científica.
SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO		<p>Contiene: Exposición de Motivos; ocho considerandos; veintidós artículos; tres disposiciones generales; cuatro disposiciones transitorias; y, una disposición final.</p> <p>El Proyecto de Ley pretende crear una regulación específica para la protección de derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y condiciones similares, en tal sentido se propone que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Definir los términos: Trastorno del Espectro Autista, Asperger y Condiciones Similares. - Establecer como principios: trato digno, autonomía progresiva, intersectorialidad, neurodiversidad, detección temprana y seguimiento continuo. - Desarrollar el derecho a la salud, a seguros de salud, a la educación, el acceso adecuado de alimentos y medicamentos, los tratamientos médicos y biomédicos. - Incorporar en el censo nacional el porcentaje de la población con el Trastorno del Espectro Autista. - Capacitar a las y los profesionales de la salud y crear escuelas para padres y cuidadores. - Garantizar la atención en la seguridad social y la inserción laboral - Garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución y demás tratados internacionales. - Informar a la sociedad en general de que se tratan los Trastornos del Espectro Autista (TEA) y condiciones similares. - Establecer prohibiciones al fin de garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de las personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA) y condiciones similares. - Establecer sanciones administrativas a las personas que anulen o menoscaben los derechos humanos de las personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA) y condiciones similares. - Estipular que en los procedimientos judiciales se velará que las personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA) y condiciones similares, sean debidamente tratadas. - Determinar que en los establecimientos de amplia concurrencia

	<p>se deberán contar con carteles en los que establezca un trato digno y respetuoso.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Exhortar al Ministerio de Educación capacitar a las y los docentes en un periodo no mayor a dos años sobre los Trastornos del Espectro Autista (TEA) y condiciones similares. - Establecer que el Estado capacitará al personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Bomberos y Protección Civil sobre los Trastornos del Espectro Autista (TEA) y condiciones similares. - Aplicar las ordenanzas de convivencia ciudadana relativas a la contaminación sónica vigentes por los GAD en 18 meses. - Determinar que el financiamiento de la Ley se lo hará con cargo a la partida presupuestaria del del Ministerio de Inclusión económica y Social, el Ministerio de Salud, y el Ministerio de Educación, según corresponda. - Establecer que el Estado promoverá un protocolo de seguridad y prevención a los tratamientos inadecuados a las personas con TEA y condiciones similares en un plazo máximo de un año, de publicada la presente Ley en el Registro Oficial.
CONCLUSIONES	<p>El “Proyecto de Ley Orgánica de Inclusión, Atención Integral, y Protección de los Derechos de las Personas con Trastorno del Espectro Autista y Condiciones Similares”, sujeto a análisis, CUMPLE con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p>
RECOMENDACIONES	<p>a) Considerar, los criterios establecidos en el presente Informe;</p> <p>b) Calificar el “Proyecto de Ley Orgánica de Inclusión, Atención Integral, y Protección de los Derechos de las Personas con Trastorno del Espectro Autista y Condiciones Similares”;</p> <p>c) Tomar en cuenta que la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, es la encargada de analizar proyectos relacionados con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 12 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y,</p> <p>d) Estimar como precedente que mediante Resolución CAL-2019-2021-060 de fecha 08 de julio de 2019, el Consejo de Administración Legislativa, calificó el “Proyecto de Ley de Atención Integral y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista” presentado por la entonces asambleísta Teresa Benavides Zambrano. El Consejo de Administración Legislativa resuelve remitir dicho Proyecto de Ley a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.</p> <p>Mediante Memorando Nro. AN-CECT-2021-0039-M de fecha 13 de mayo de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología remite a la Presidencia de la Asamblea Nacional el Informe para primer debate del “Proyecto De Ley De Atención Integral Y Protección A Personas Con La Condición Del Espectro Autista”.</p>

Elaborado por: MEVB